

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS345/10
5 de mayo de 2008

(08-2114)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DIRECTIVA SOBRE FIANZAS ADUANERAS PARA DETERMINADAS MERCANCÍAS SUJETAS A DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS

Notificación de otra apelación de los Estados Unidos de conformidad con el
párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las
normas y procedimientos por los que se rige la solución de
diferencias (ESD), y de conformidad con el párrafo 1 de la
Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para
el examen en apelación*

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 29 de abril de 2008.

1. De conformidad con la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación contra determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Directiva sobre fianzas aduaneras para determinadas mercancías sujetas a derechos antidumping y compensatorios* (WT/DS345/R) ("informe del Grupo Especial") y contra determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

2. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial según la cual el requisito de fianza ampliada no es compatible con la Nota al artículo VI del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") porque no constituye una garantía "razonable" (por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafo 7.130) y, en relación con esto, la conclusión del Grupo Especial según la cual el requisito de fianza ampliada no es compatible con el artículo 1 ni con el párrafo 1 del artículo 18 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994* ("Acuerdo Antidumping") porque no está "en conformidad con las disposiciones del GATT de 1994, según se interpretan en el Acuerdo Antidumping" (por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.131 y 8.2 i)). Estas constataciones son erróneas y están basadas en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas, incluida la de que la garantía adicional sólo puede considerarse "razonable" en el sentido de la Nota si un Miembro, en primer lugar, demuestra que "es probable que aumenten" las tasas antidumping establecidas en la orden y, en segundo lugar, determina debidamente la "probable cuantía" del aumento (por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.116 a 7.126).

3. Los Estados Unidos solicitan también que se revise la conclusión del Grupo Especial según la cual el requisito de fianza ampliada no está justificado al amparo del apartado d) del artículo XX del GATT de 1994 (por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafo 7.313), incluida su constatación de que a menos que un Miembro demuestre que "es probable que aumenten" las tasas establecidas en la orden, un requisito de garantía adicional no puede considerarse "necesario" en el sentido del apartado d) del artículo XX (por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafo 7.312). En estas circunstancias, los Estados Unidos solicitan además que el Órgano de Apelación complete el análisis del Grupo Especial por lo que respecta al apartado d) del artículo XX. El Órgano de Apelación, en caso de que haya revocado las constataciones y conclusiones del Grupo Especial a que se hace referencia en el párrafo 1, no necesitaría examinar la apelación que los Estados Unidos formulan en este párrafo.
